

# AGRESIONES SEXUALES COMETIDAS EN GRUPO CON GRABACIÓN Y DIFUSIÓN EN ESPAÑA: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL\*

## GROUP SEXUAL ASSAULTS WITH RECORDING AND DISSEMINATION IN SPAIN: JURISPRUDENTIAL ANALYSIS

Maria Barcons Campmajó  
Profesora Lectora de Filosofía del Derecho  
Facultad de Derecho  
Universitat Autònoma de Barcelona  
<https://orcid.org/0000-0001-6440-1266>  
[Maria.barcons@uab.cat](mailto:Maria.barcons@uab.cat)



Recepción: 30/09/2025

Aceptación: 17/12/2025

### RESUMEN

El objetivo del artículo es exponer el estado de la cuestión de las agresiones sexuales cometidas en grupo en España y su grabación y difusión para evidenciar esta nueva realidad en la cual se mezclan dos formas de violencias machistas, la violencia sexual y la violencia digital. La metodología se basa en un análisis de la literatura, de las prevalencias y de estudios, un análisis normativo y un análisis jurisprudencial. Es incuestionable que las agresiones sexuales en grupo cometidas contra mujeres, adolescentes y niñas constituyen una de las formas más graves de violencia sexual. Cuando estas agresiones se acompañan de grabaciones y de difusión de imágenes, se agravan no solo por el daño físico y psicológico a la víctima, sino también por la afectación a su intimidad y su dignidad. Este tipo de violencia ha ido en aumento en los últimos años, ya sea porqué los hechos de este tipo de violencia sexual han aumentado o debido al crecimiento de las denuncias. Se parte de la hipótesis que estas violencias revictimizan y que el proceso de recuperación y reparación es mucho más complejo. Este artículo analiza cuatro sentencias dictadas por tribunales españoles entre 2020 y 2025 sobre agresiones sexuales en grupo en los cuales ha habido grabación y difusión de imágenes.

**Palabras clave:** agresiones sexuales en grupo; violencias sexuales; violencia sexual digital; grabación y difusión de imágenes; jurisprudencia.

### ABSTRACT

The aim of the article is to present the state of the art regarding group sexual assaults committed in Spain and their recording and dissemination, in order to highlight this new reality in which two forms of gender-based violence converge: sexual violence and digital violence. The methodology is based on an analysis of the literature, prevalence data and studies, a normative analysis, and a jurisprudential analysis. It is unquestionable that group sexual assaults committed against women, adolescents and girls constitute one of the most serious forms of sexual violence. When these assaults are accompanied by recordings and the dissemination of images, they are aggravated not only by the physical and psychological harm to the victim, but also by the infringement of her privacy and dignity.

This type of violence has increased in recent years, whether because incidents of this kind of sexual violence have risen or due to the growth in reported cases. The hypothesis is that these forms of violence re-victimise and that the process of recovery and reparation is far more complex. This article analyses four judgments handed down by Spanish courts between 2020 and 2025 concerning group sexual assaults in which there was recording and dissemination of images.

**Key words:** group-perpetrated sexual assaults; sexual violence; technology-facilitated sexual violence; recording and dissemination of images; case law.

\*El artículo se presenta en el marco del proyecto competitivo I+D titulado “Las agresiones sexuales cometidas en grupo en Cataluña: análisis de la atención y respuesta a las víctimas desde una perspectiva de género e interseccional y propuestas de mejora” (Ref.: IFE038/24/000012) dirigido por la Dra. Maria Barcons Campmajó y financiado por el Departamento de Igualdad y Feminismo de la Generalitat de Catalunya.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Conceptualización de agresión sexual y avances en el marco normativo español. 2.1. La Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual. 2.2. El Código Penal español. 3. Ausencia y deficiencia de datos en las estadísticas oficiales, macroencuestas e informes/estudios. 4. Estudio de casos jurisprudenciales sobre agresiones sexuales cometidas en grupo y grabación y/o difusión de la agresión. 4.1. El caso de “La Manada de Pamplona” - Tribunal Supremo. 4.1.1. Grabación de la violación grupal. 4.2. El caso de “La Manada de Castelldefels” - Audiencia Provincial de Barcelona. 4.3. El caso de “La Manada de Magaluf” o “La Manada francesa” - Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. 4.3.1. Grabación y difusión de las agresiones. 4.4. El caso de ‘La Manada de Pozoblanco – Audiencia Provincial de Córdoba. 4.4.1. Delito contra la intimidad por grabación y difusión. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas

## 1. Introducción

Las violencias sexuales constituyen una de las violaciones de derechos humanos más habituales y ocultas y que afectan de manera específica y desproporcionada a las mujeres y niños, niñas y adolescentes.

El hecho que la violencia sexual se considere legal y políticamente una forma de violencia contra las mujeres no es debido únicamente al desproporcionado número de víctimas mujeres, adolescentes y niñas (Pitch, 2003; Acale i Faraldo, 2019), sino que es una forma de violencia contra las mujeres producto de la desigualdad de género presente en nuestra sociedad. Las violencias sexuales no son una cuestión individual sino social, son una problemática estructural. Así pues, las violencias sexuales no son comportamientos aislados de hombres criminales, enfermos mentales, o personas con problemas de drogadicciones o alcoholismo; se trata de una violencia estructural en nuestras sociedades patriarcales, que traspasa culturas, niveles educativos, clases sociales y que ha existido siempre, teniendo como objetivo último someter a las mujeres, controlar su libertad y autonomía, y someterlas como propiedad sexual de los hombres (Brownmiller, 1975; Dworkin, 1982; Mackinnon, 1982; Kelly, 1988; Acale, 2020; Barjola, 2018).

El reconocimiento de la violencia sexual como una manifestación específica de la violencia contra las mujeres tiene importantes implicaciones jurídicas y sociales. Este reconocimiento exige que la intervención del Estado no se limite exclusivamente a la respuesta penal frente a los bienes jurídicos individuales vulnerados, sino que se articule a través de un enfoque integral que, además del Derecho penal, incluya otras políticas públicas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales (Igareda, 2023). Asimismo, debe promoverse una transformación estructural de las condiciones sociales, culturales e institucionales que permiten, toleran o reproducen la violencia sexual como expresión extrema de la discriminación y de la desigualdad de género en nuestras sociedades (Bodelón, 2003, 2010, 2013, 2014; Gil Ruiz, 2015; Maqueda, 2014; Laurenzo, 2007, 2011; Igareda, 2023).

Las violencias sexuales vulneran los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Española (CE) como el derecho a la libertad y seguridad (art. 17 CE), el derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE) y el derecho a la igualdad (art. 14 CE).

Las agresiones sexuales cometidas en grupo constituyen un fenómeno criminal de carácter internacional que trasciende fronteras geográficas, contextos sociales y estructuras culturales (de la Torre Laso, 2020: 73; Grubb y Turner, 2012). No obstante, en el contexto español, y tal como ha señalado acertadamente de la Torre Laso (2020: 73), la mayoría de los estudios sobre violencia sexual se han centrado predominantemente en la figura del agresor individual, relegando a un segundo plano el análisis de las agresiones sexuales cometidas de forma grupal.

El notable protagonismo mediático que ha adquirido esta problemática en los últimos años, especialmente tras el conocido proceso judicial de “La Manada”<sup>1</sup>, sí que ha ido acompañado por un avance correlativo en la producción de datos oficiales o en la mejora de los sistemas de individualización y cómputo de este tipo de delitos por parte de las Administraciones Públicas, aunque aún es insuficiente. Esta carencia dificulta de manera considerable la posibilidad de realizar una interpretación amplia de la incidencia y características de las agresiones sexuales grupales, así como su disponer de una serie histórica.

<sup>1</sup> El caso ha generado numerosa literatura, como, por ejemplo: Atienza Rodríguez (2018), Carrillo (2018), Presno Linera (2018), Faraldo-Cabana, Acale Sánchez, Rodríguez-López y Fuentes Loureiro, (2018), de Vicente Martínez (2018), entre otros.

A pesar de ello, tanto la literatura jurídica, criminológica y feminista como la doctrina especializada en violencias sexuales vienen abordando esta realidad desde hace décadas.

El gran avance legislativo en el ordenamiento jurídico español sobre la materia ha sido la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (en adelante LO 10/2022) que tiene como objetivo la garantía y protección integral de la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

Las agresiones sexuales cometidas en grupo tienen características específicas a diferencia de las perpetradas por un solo individuo (Morgan, Brittain y Welch, 2012). Por ejemplo, se calcula que más de un 10% de las agresiones sexuales múltiples son grabadas o fotografiadas como señal de dominio y a la espera de un reconocimiento del grupo de iguales<sup>2</sup>. Así que, en los casos de grabaciones y/o fotografías de la agresión sexual, son los mismos agresores los que recogen las pruebas del delito y las comparten, hecho que no suele darse en otros tipos de delitos (Ruiz Repollo, 2024). También es importante señalar que las agresiones sexuales cometidas en grupo contra menores suelen ser más violentas que las individuales (Cazorla González, 2021; López-Ossorio et al., 2023).

Partiendo de este posicionamiento, el objetivo del artículo será exponer el estado de la cuestión de las agresiones sexuales cometidas en grupo en España y su grabación y difusión pretendiendo evidenciar esta nueva realidad en la cual se mezclan dos formas de violencias machistas, la violencia sexual y la violencia digital, cometidas en grupo. La metodología se basará en un análisis de la literatura, de las prevalencias y estudios, un análisis normativo y un análisis de casos judiciales<sup>3</sup>.

Por todo lo expuesto anteriormente, es incuestionable que las agresiones sexuales en grupo cometidas contra mujeres, adolescentes y niñas constituyen una de las formas más graves de violencia sexual. Cuando estas agresiones se acompañan de grabaciones y difusión de imágenes y/o de revelación de datos personales de la víctima, se agravan no solo por el daño físico y psicológico a la víctima, sino también por la afectación a su intimidad y dignidad. Este tipo de violencia, en los últimos años ha ido en aumento, ya sea porqué los hechos de este tipo de violencia sexual han aumentado o debido al crecimiento de las denuncias. Se

<sup>2</sup> Geoviolencia sexual: <https://geoviolenciasexual.com/>

<sup>3</sup> Se analizarán cuatro casos judiciales: cuatro sentencias dictadas por tribunales españoles entre 2020 y 2025 sobre agresiones sexuales en grupo en los cuales ha habido grabación y difusión de imágenes y/o de revelación de datos personales de la víctima a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

parte de la hipótesis que estas violencias revictimizan y el proceso de recuperación y reparación es mucho más complejo.

## 2. Conceptualización de agresión sexual cometida en grupo y avances en el marco normativo español

Antes de proceder a un análisis detallado del fenómeno, resulta imprescindible definir conceptualmente la agresión sexual cometida por múltiples autores (también conocida como agresión sexual grupal). Esta puede entenderse como todo acto de violencia sexual no consentido ni deseado por la víctima, en cuya dinámica comisiva participan dos o más personas, e incluyendo tanto los supuestos de violación consumada como los casos en grado de tentativa (Morgan, Brittain y Welch, 2012).

En el caso español, este tipo de agresiones son comúnmente denominadas como *manadas*, término que ha adquirido una fuerte carga simbólica y connotativa tras la amplia repercusión de ciertos casos emblemáticos.

En la actualidad, el término que goza de mayor aceptación en la literatura especializada es el de agresión sexual grupal (*multiple perpetrator sexual assault*), propuesto por Morgan, Brittain y Welch (2012), y adoptado como categoría analítica principal en las investigaciones más recientes en esta materia (Lim, 2017: 5).

### 2.1. *La Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual*

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual de España ha supuesto una novedad legislativa importante, necesaria pero también polémica. Según Igareda, es un intento de incluir la perspectiva de género en la respuesta legal a la violencia sexual (Igareda, 2023). La LO 10/2022 nació después del debate y la reacción social que produjo el caso de “la manada” de Pamplona, consistente en una violación colectiva de una joven. En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, 38/2018, de 20 de marzo de 2018<sup>4</sup> se calificaron los hechos como constitutivos de abuso sexual y no de violación. Posteriormente la sentencia del Tribunal Supremo 344/2019, del 4 de julio de 2019<sup>5</sup>, estableció que se trataba de una violación, estimando la existencia de intimidación en la agresión sexual.

<sup>4</sup> Roj: SAP NA 86/2018 - ECLI:ES:APNA:2018:86 (Id Cendoj: 31201370022018100033)

<sup>5</sup> Roj: STS 2200/2019 - ECLI:ES:TS:2019:2200 (Id Cendoj: 28079120012019100394).

La LO 10/2022 tiene como objetivo la garantía y protección integral de la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales y nace para cumplir con las obligaciones internacionales con relación a la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), o los compromisos adquiridos en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2017, que obligaban a modificar el tratamiento penal de la violencia sexual y establecer el consentimiento en el centro. Todos estos instrumentos jurídicos señalaban la necesidad de modificar la legislación española para eliminar la distinción entre abuso sexual y agresión sexual, rectificar la menor sanción penal cuando la víctima no podía consentir (ya fuera por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o porqué era menor de edad sin la capacidad de consentir legalmente), para evitar situaciones revictimizadoras de la sanción y proceso penal y para dotar de una mayor protección a las niñas y los niños víctimas de violencia sexual (Igareda, 2023).

La LO 10/2022 tiene en cuenta las experiencias y necesidades de las víctimas poniendo énfasis en las consecuencias que supone y en la necesidad de reparación. Se promulga el derecho a la asistencia integral especializada y se prevé la creación de servicios de asistencia integral especializada, también para menores de edad.

## 2.2. *El Código Penal español*

En España, los delitos contra la libertad sexual se encuentran recogidos en el Título VIII del Código Penal (CP) vigente (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y sus posteriores modificaciones).

El CP español tipifica la agresión sexual en los artículos 178 a 180. El artículo 179 CP prevé la agresión sexual que consiste en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos y en este caso el responsable será castigado como reo de violación con pena de prisión de cuatro a doce años. En caso de que esta agresión se cometiera con violencia o intimidación o con anulación de la voluntad de la víctima se impondrá pena de prisión de seis a doce años.

Las agresiones agravadas están reguladas en el artículo 180.1<sup>6</sup> del CP que dispone que las conductas serán castigadas, respectivamente, con las penas de prisión de dos a ocho años para las agresiones del artículo 178.1, de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178.3, de prisión de siete a quince años para las agresiones del artículo 179.1 y de prisión de doce a quince años para las del artículo 179.2, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
2. Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
3. Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.
4. Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
5. Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
6. Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
7. Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

El artículo 180.2 establece que, si concurren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas respectivamente previstas en el apartado 1 del 180 se impondrán en su mitad superior. Y el artículo 180.3 dispone que, en todos los casos previstos en el capítulo, cuando el culpable

---

<sup>6</sup> Número 1 del artículo 180 redactado por el apartado cinco del artículo único de la L.O. 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

La grabación y difusión no consentida de imágenes íntimas se regula en el artículo 197 del CP, relativo al descubrimiento y revelación de secretos y supone un delito contra la intimidad. El artículo 197.1 CP dispone que

El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

En algunos casos se aplica el agravante del art. 197.5 CP que contempla las conductas del art. 197.1 y posteriores apartados y afectan a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

Desde la jurisprudencia feminista, se ha señalado reiteradamente el carácter falocéntrico que históricamente ha caracterizado la configuración de los delitos contra la libertad sexual en el CP (Faraldo, 2019; Acale Sánchez, 2021). De acuerdo con Faraldo y Acale, la conducta penalmente más sancionada ha sido tradicionalmente la penetración, lo que refleja una concepción androcéntrica centrada en el pene como principal instrumento de agresión sexual. Esta visión podía encontrar cierta justificación en contextos históricos en los que las consecuencias más temidas de estos delitos se vinculaban a la posibilidad de un embarazo no deseado (Igareda, 2023).

No obstante, aunque las sucesivas reformas legales han ampliado el tipo penal para incluir otras formas de acceso no consentido como el anal, el bucal, o la introducción de objetos o miembros corporales distintos del pene, persiste una concepción genitalizada de la violencia sexual que continúa otorgando centralidad a determinadas cavidades corporales, en detrimento de una protección más integral de la libertad y dignidad sexual de las personas (Faraldo, 2019; Igareda, 2023).

En la actualidad, nuevas manifestaciones de violencia sexual, como la violencia digital, evidencian la necesidad de replantear las definiciones penales clásicas, excesivamente centradas en el contacto físico. La vigente configuración normativa parece revelar una preocupación del legislador por proteger determinadas zonas del cuerpo humano como si fueran la sede privilegiada del bien jurídico protegido, en lugar de adoptar una concepción más amplia y coherente con los principios de libertad sexual y dignidad de la persona (Acale y Faraldo, 2019; Faraldo, 2019; Igareda, 2023).

### **3. Ausencia y deficiencia de datos en las estadísticas oficiales, macroencuestas e informes/estudios**

#### *3.1. Estadísticas oficiales*

Los delitos de naturaleza sexual representan una ínfima proporción del total de conductas delictivas registradas en las sociedades occidentales. No obstante, conviene advertir que, pese a esta aparente baja prevalencia, la cifra oculta<sup>7</sup> asociada a este tipo de criminalidad alcanza proporciones especialmente significativas en el ámbito de la violencia sexual. Esta tendencia se acentúa aún más en aquellos contextos en los que persiste una fuerte propensión social y cultural a culpabilizar a la víctima por su propia victimización, lo que opera como un factor inhibidor a la hora de denunciar los hechos ante las autoridades (Cazorla González, 2021).

Las estadísticas más recientes sobre agresiones sexuales cometidas en grupo las aporta el último informe sobre delitos contra la libertad sexual en España 2023 (Ministerio del Interior, 2023).

Los datos de España muestran que en 2023 se registraron 617<sup>8</sup> delitos sexuales cometidos por dos o más responsables (hechos conocidos registrados) que representan un 3,7% del total de hechos de la tipología. Del total de delitos, 248 fueron cometidos por dos responsables y 124 por tres o más responsables.

En términos cuantitativos, Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana y Cataluña, son los territorios que tienen las cifras más altas asociadas a los hechos cometidos por dos o más responsables. Sin embargo, en términos de tasa por cien mil habitantes el mayor volumen se encuentra en Illes Balears, Melilla, La Rioja, Comunidad Valenciana y Canarias.

<sup>7</sup> La cifra oculta es la diferencia entre los hechos delictivos efectivamente cometidos y aquellos que llegan a ser denunciados o conocidos por las autoridades.

<sup>8</sup> Datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías Locales que proporcionan datos al SEC, a excepción de la Ertzaintza (Ministerio del Interior, 2023).

De los datos disponibles en el Informe del Ministerio sobre delitos contra la libertad sexual concretamente sobre las agresiones sexuales cometidas en grupo faltan datos necesarios para un análisis completo, como serían datos sociodemográficos como la edad de las víctimas y agresores, el origen, la situación administrativa, la diversidad funcional o psíquica, como datos sobre los hechos, como el lugar de los hechos, la relación existente entre víctima y agresores, el porcentaje de condenas, absoluciones y conformidades, entre otros. Tampoco se dispone del dato de cuántas víctimas de agresiones sexuales cometidas en grupo son menores de edad.

### *3.2. Macroencuestas*

La mayor encuesta en Europa sobre violencia contra las mujeres es la titulada “Violencia contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE” elaborado en 2014 por la *European Union Agency for Fundamental Rights* (FRA) a partir de 42.000 entrevistas a mujeres en los 28 estados miembros de la Unión Europea. Los datos muestran que una de cada diez mujeres que manifestaron haber sido víctimas de violencia sexual a manos de una persona que no era su pareja fue víctima de una agresión sexual grupal al estar implicado más de un agresor:

En el 90% de los casos en que se produjo violencia sexual, sólo estuvo implicado un agresor, en el 4% hubo dos agresores y en el 5% tres o más (en el 1% de los casos la encuestada no pudo responder). Estos resultados indican que la “violación en grupo” u otras formas de violencia sexual contra las mujeres por parte de múltiples agresores le ha ocurrido a casi una de cada 10 mujeres que han sufrido violencia sexual por parte de personas que no son sus parejas y que describen los detalles del incidente más grave de violencia sexual que han experimentado (FRA, 2014: 50).

La Macroencuesta contra la Mujer 2019 de España, sí que presenta datos sobre agresiones cometidas en grupo, pero no desglosadas por territorios. Lo que sí nos muestra la encuesta es que del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 6,5% han sufrido violencia sexual en algún momento de sus vidas por parte de alguna persona fuera del ámbito de la pareja y el 0,5% en los últimos 12 meses. Un 3,4% del total de mujeres han sufrido violencia sexual en la infancia; un 2,2% han sido violadas alguna vez en su vida; el 74,6% de las mujeres que han sufrido una violación, han vivido también otras situaciones de violencia sexual (DGVG, 2020).

### *3.3. Estudios*

El estudio más reciente y completo hasta la actualidad con relación a la violencia sexual cometida en grupo en España (López-Ossorio et al., 2023) aporta datos sobre los agresores, las víctimas y el contexto de las agresiones sexuales cometidas en grupo. Los principales resultados del estudio son los siguientes: a) Los casos más comunes son aquellos con dos autores; b) Las principales víctimas de los delitos sexuales grupales son las mujeres y los agresores son hombres; c) Tanto víctimas como autores son muy jóvenes; d) En la mayoría de los casos los agresores son desconocidos (54.1%); e) Los lugares más habituales de este tipo de delitos son los domicilios/hoteles (29,7%) y vía pública (29,5%); f) Los meses en los que se registran más casos son los meses de verano y primavera; g) La mayoría de los casos se perpetraron durante el fin de semana; h) En un gran número de casos, al menos uno de los implicados había consumido alcohol u otras drogas en el momento de los hechos; i) La mayor parte de los autores no hizo uso de armas durante la comisión del hecho delictivo; j) En casi la mitad de los casos se produjo algún tipo de acceso carnal (48.2%), siendo el más común la vaginal (32.9%); k) En la mayor parte de los casos, se ejerció violencia sobre la víctima (76.9%), siendo la más común la de naturaleza física.

El estudio también contiene datos específicos sobre las agresiones cometidas en grupo contra menores de edad: a) Los hechos con mayor prevalencia son los que se perpetran contra una única víctima; b) La edad media de las víctimas es de 15 años; c) los principales autores de los delitos sexuales grupales contra víctimas menores de edad son hombres; d) las víctimas y autores tienen una edad similar; e) Lo más común es que los autores también sean menores; f) Los autores de delitos sexuales grupales contra víctimas menores no suelen tener antecedentes; g) En más de la mitad de los casos víctima y autor tienen algún tipo de relación previa; h) En autores menores destaca la relación de “conocido de vista o similar” y “relación laboral o académica”; i) En autores mayores de edad destaca la relación de “conocido de vista o similar”; j) La mayoría de delitos sexuales cometidos contra víctimas menores se produjeron en fin de semana; k) El acceso carnal fue una conducta común en estos casos, destacando especialmente la vía vaginal; l) La mayor parte (83.8%) de los autores hizo uso de la violencia, siendo la violencia física la más prevalente.

Con relación a las consecuencias para las víctimas, el estudio destaca que las víctimas de violencia sexual en grupo sufren consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves. El impacto clínico es mayor en las agresiones grupales que en las individuales, debido a la superioridad numérica de los agresores, la mayor violencia física y verbal y la humillación pública que suele acompañar esta violencia. En el 13,4% de los casos se detectó sumisión

química, es decir, la víctima se encontraba en estado de indefensión por consumo inducido de sustancias.

El estudio jurisprudencial y de ámbito criminológico más completo y reciente sobre la temática (Cazorla González, 2021) ofrece una de las primeras aproximaciones sistemáticas al perfil criminológico y jurídico de las agresiones sexuales en grupo en España. Basado en el análisis de 244 resoluciones judiciales dictadas entre 2005 y 2020, el trabajo se centra en la aplicación del artículo 180.1.2<sup>a</sup> del CP, que contempla como agravante la actuación conjunta de dos o más personas.

Del total de resoluciones analizadas, 159 fueron condenatorias (65,16%) y 85 absolutorias (34,84%). En 17 de las absolutorias (20%), los y las magistrados/as reconocieron la existencia de una agresión sexual grupal, pero no atribuyeron responsabilidad penal por falta de identificación de los autores.

La mayoría de los grupos estaban compuestos por dos agresores (63,52%), seguidos por tres agresores (21,38%) y cuatro (7,54%). Solo el 1,26% de los casos involucró a más de cinco agresores.

En más de la mitad de los casos (52,21%), no fue posible enjuiciar a todos los implicados en un único acto judicial. De los 395 sujetos implicados, solo 271 fueron condenados, lo que representa un 68,61% de enjuiciamiento efectivo.

La edad media de los acusados fue de 27,89 años, siendo la edad más frecuente los 20 años. El 40,96% de los condenados tenía entre 18 y 25 años, lo que confirma la juventud como rasgo predominante.

El 60,51% de los condenados eran extranjeros y el 35,79% españoles.

El 41,64% de los acusados estuvo en prisión provisional. La duración más frecuente fue entre 18 y 24 meses (28,87%), seguida por el tramo de 12 a 18 meses (23,52%).

En el 71,76% de los casos, la víctima no conocía previamente a sus agresores. Esta cifra se desglosa en tres subtipos: desconocido total (65,57%), reconocimiento visual (8,19%) y contacto breve (menos de 24h) (26,23%).

Las agresiones se produjeron mayoritariamente en lugares exteriores como vía pública (20%), parques (14,7%) y descampados (11,7%). El 59,4% ocurrieron de madrugada y el 60% durante fines de semana.

La práctica más frecuente fue la penetración vaginal única (25,29%), seguida por tocamientos (17,05%). En el 49,41% de los casos se registraron múltiples prácticas sexuales.

La circunstancia agravante del art. 180.1.5<sup>a</sup> CP (uso de armas) se acreditó en el 11,17% de los casos y las armas más utilizadas fueron hachas (26%), navajas (16%) y armas de fuego (5%).

En el 37,05% de los casos se produjeron lesiones físicas, aunque el 73% fueron consideradas delitos leves. Se documentaron tres asesinatos consumados.

El estudio concluye que las agresiones sexuales grupales presentan una complejidad jurídica elevada, especialmente en lo relativo a la aplicación de la agravante del artículo 180.1.2<sup>a</sup> CP. La jurisprudencia no aplica esta agravante de forma automática, sino que depende del grado de participación de cada acusado.

Desde una perspectiva criminológica, se constata que los agresores suelen ser jóvenes, actúan en diádas o tríos, y no mantienen relación previa con la víctima. La violencia física, aunque no siempre excesiva, se utiliza de forma instrumental para quebrar la resistencia de la víctima.

Finalmente, se propone una revisión metodológica de los sistemas estadísticos y judiciales para mejorar la identificación, investigación y enjuiciamiento de este tipo de delitos, así como una mayor atención institucional a las víctimas.

#### **4. Estudio de casos jurisprudenciales sobre agresiones sexuales cometidas en grupo y grabación y/o difusión de la agresión**

A continuación, se expondrán 3 casos judiciales de agresiones sexuales cometidas en grupo en las cuales ha habido grabación y difusión de la agresión sexual.

##### *4.1. El caso de “La Manada de Pamplona” - Tribunal Supremo*

En julio de 2019, la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictó sentencia firme en el recurso de casación interpuesto en el denominado caso de *La Manada*, condenando a los cinco acusados como autores de un delito continuado de agresión sexual a la pena de 15 años de

prisión. Además, uno de los condenados, recibió una pena adicional de 2 años de prisión por la comisión de un delito de robo con intimidación.

Esta resolución revocó la sentencia previamente dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN), que en diciembre de 2018 había confirmado la condena impuesta por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra en abril del mismo año. En aquella ocasión, los hechos fueron calificados como abuso sexual con prevalimiento, imponiéndose penas de 9 años de prisión a cada uno de los procesados.

#### 4.1.1. Grabación de la violación grupal

Dos acusados de la violación grupal grabaron siete vídeos y realizaron dos fotografías de la violación grupal continuada perpetrada por ellos y otros tres procesados el 7 de julio de 2016 en Pamplona (España)

El Tribunal Supremo (TS)<sup>9</sup> declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación legal de los dos acusados contra la sentencia num.6 dictada por el TSJN con fecha de 24 de junio de 2020 que confirmó en apelación la sentencia núm. 239/2019 de 19 de noviembre dictada por la Audiencia Provincial de Navarra.

El TS condena, a cada uno de los dos acusados, por un delito contra la intimidad penado en el artículo 197.1 CP con el agravante específico del apartado 5 de este precepto, a la pena de tres años y tres meses de prisión y a la pena de multa de 21 meses con una cuota diaria de 9 euros con las penas accesorias de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el periodo de

La Sala de lo Civil y Penal del TSJN estimó parcialmente los recursos interpuestos por dos de las acusaciones, ordenando a la Audiencia Provincial dictar una nueva sentencia exclusivamente sobre este delito. El TSJN consideró que no concurrían los obstáculos procesales que habían motivado la absolución inicial de los acusados por este ilícito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el TSJN, la Sección Segunda de la Audiencia revisó el asunto y dictó nuevas condenas, que posteriormente fueron confirmadas por el propio TSJN. En esta última resolución, la Sala rechazó los recursos interpuestos tanto por la Fiscalía como

<sup>9</sup> Roj: STS 4292/2020 - ECLI:ES:TS:2020:4292 (Id CENDOJ: 28079120012020100706).

por dos acusaciones particulares, que solicitaban la condena de los tres procesados inicialmente absueltos. Asimismo, desestimó las alegaciones de la defensa, que solicitaba la absolución de todos los acusados.

La sentencia subraya que el delito contra la intimidad se consuma con la mera grabación de las imágenes, independientemente de que estas sean posteriormente difundidas o destruidas. En este sentido, los magistrados desestimaron la alegación de la defensa de uno de los acusados, quien sostuvo que había grabado las imágenes sin intención de vulnerar la intimidad de la víctima, y que las había borrado al percatarse del perjuicio causado. El tribunal consideró que esta afirmación contradecía los hechos probados, y que la intención dolosa se deducía del contexto de agresión y humillación en el que se produjo la grabación.

Además, se destacó que el vídeo recogía con claridad imágenes de la víctima, y que el acusado actuó con plena conciencia de lo que estaba grabando. La pertenencia del condenado al grupo de mensajería denominado *La Manada*, en el que se compartían imágenes de contenido sexual, permitió al tribunal concluir que el borrado del vídeo tuvo como único objetivo eliminar una prueba incriminatoria, realizada entre el momento en que fue identificado por la Policía Foral y su posterior detención por la Policía Municipal.

La Sala reiteró que el bien jurídico protegido en este tipo penal es la intimidad de la víctima, la cual se ve vulnerada por el acto de grabación en sí, sin que sea necesario que las imágenes se difundan a terceros.

En relación con la proporcionalidad de las penas impuestas, el tribunal consideró que las mismas se encontraban dentro del margen de discrecionalidad judicial, sin que se apreciara arbitrariedad alguna. En este contexto, se hizo especial mención a la humillación sufrida por la víctima en el interior del habitáculo donde se produjo la agresión sexual grupal.

Por último, la Sala desestimó los recursos de la Fiscalía y de la acusación particular que solicitaban la condena de los tres acusados absueltos por el delito contra la intimidad. El tribunal argumentó que, aunque existían indicios de concertación previa, dominio del hecho y deber de oposición, no se había solicitado la modificación de los hechos probados ni la celebración de vista oral en segunda instancia, lo que impedía reconstruir el relato fáctico sin vulnerar garantías procesales.

#### 4.2. *El caso de “La Manada de Castelldefels” - Audiencia Provincial de Barcelona*

La sentencia del caso conocido como “La Manada de Castelldefels”, dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección Novena) el 16 de septiembre de 2025, se resolvió mediante un acuerdo de conformidad entre las partes, lo que evitó la celebración de un juicio ordinario. Los cinco acusados, procesados por agresiones sexuales grupales cometidas entre marzo y mayo de 2021, aceptaron su responsabilidad penal y reconocieron los hechos imputados, lo que permitió una sustancial rebaja de las penas inicialmente solicitadas por el Ministerio Fiscal.

Los cinco acusados de “la manada de Castelldefels” (Barcelona), procesados por agredir a 3 mujeres entre marzo y mayo de 2021 han aceptado penas que oscilan entre los 8 años y 5 meses y los 3 años y 11 meses de prisión.

Los acusados han reconocido la autoría de los hechos que aparecen reflejados en el último escrito de acusación, y que excluye los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y los delitos de agresión sexual continuados de los que los acusaba la Fiscalía.

Los procesados, para los que el Ministerio público pedía inicialmente penas que oscilaban entre los 28 y los 53 años (196 años en total) han sido condenados *in toto* a 8 años y 3 meses de prisión; 8 años y 5 meses de prisión; 6 años; 3 años y 11 meses, y 6 años como autores, todos ellos, de un delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos contra la indemnidad sexual y por delitos de agresión sexual en diferente grado de participación.

Los hechos probados del caso muestran que los acusados se organizaron como grupo criminal con el propósito de agredir sexualmente a mujeres vulnerables. Utilizaban aplicaciones de citas para contactar con las víctimas, a quienes invitaban a fiestas en un piso de Castelldefels. En dichas reuniones, se les suministraba alcohol hasta que quedaban en estado de indefensión. Posteriormente, uno de los miembros las conducía a una habitación, donde el resto del grupo irrumpía para cometer la agresión sexual, en ocasiones por turnos. Las víctimas no ofrecían resistencia debido al ambiente intimidatorio generado por la situación.

Los hechos fueron grabados en vídeo y comentados en un grupo de WhatsApp denominado *K-Team*, en el que los acusados se jactaban de las agresiones con expresiones como: “A la chavala esa la hemos destrozado”.

Con relación a la calificación jurídica de los hechos, la Audiencia condenó a los cinco procesados como autores de delito de agresión sexual con penetración, en distintos grados

de participación y de delito de pertenencia a grupo criminal para la comisión de delitos contra la indemnidad sexual. El acuerdo excluyó los delitos de agresión sexual continuada y de descubrimiento y revelación de secretos, inicialmente contemplados por la Fiscalía.

Las penas impuestas acordadas fueron: 8 años y 5 meses; 8 años y 3 meses; 6 años; 6 años y 3 años y 11 meses, respectivamente. Además, se impusieron las siguientes medidas: a) Prohibición de acercamiento a menos de 1.000 metros de las víctimas durante 10 años; b) Prohibición de comunicación por cualquier medio durante el mismo periodo; c) Inhabilitación especial para ejercer profesiones con contacto directo con menores durante 10 años; d) 8 años de libertad vigilada tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. Con relación a la responsabilidad civil, los condenados deben indemnizar a las víctimas con 30.000 euros por daños morales a cada una y 7.827 euros y 3.305 euros adicionales por perjuicios psicofísicos en dos de los casos.

Con respecto a los atenuantes aplicados, el tribunal valoró las siguientes circunstancias atenuantes: confesión tardía; arrepentimiento y reparación del daño.

Los acusados hicieron uso de su derecho a la última palabra para pedir disculpas públicamente a las víctimas.

El acuerdo de conformidad<sup>10</sup> alcanzado en el caso conocido como *La Manada de Castelldefels* ha suscitado un amplio debate en torno a los límites del sistema penal español en su capacidad de reparación a las víctimas de violencia sexual. El pacto, formalizado en la Audiencia Provincial de Barcelona, permitió evitar la celebración de juicio oral mediante el reconocimiento de los hechos por parte de los cinco acusados, quienes fueron condenados por delitos de agresión sexual y pertenencia a grupo criminal.

Las penas impuestas oscilan entre los tres años y once meses y los ocho años y cinco meses de prisión, muy por debajo de las inicialmente solicitadas por el Ministerio Fiscal, que ascendían a entre 28 y 53 años. Esta reducción ha generado críticas en diversos sectores sociales, que cuestionan si el sistema penal está realmente diseñado para garantizar justicia y reparación a las víctimas.

Según la Fiscalía provincial de Barcelona, el acuerdo se fundamentó en la necesidad de proteger a las víctimas y evitar su revictimización. En este sentido, se valoró especialmente

<sup>10</sup> Reflexiones del caso en la noticia de prensa siguiente: <https://www.publico.es/mujer/violencia-machista/pacto-manada-castelldefels-evidencia-limites-sistema-pensado-reparar-victimas.html>

la situación emocional de una de las mujeres agredidas, quien atravesaba una crisis postraumática que hacía inviable su participación en el juicio. La prolongación del proceso penal, según el Ministerio Público, habría tenido consecuencias negativas para la salud emocional de las víctimas.

El abogado de una de las mujeres agredidas defendió el pacto como una solución beneficiosa para las víctimas. El acuerdo igualmente incluyó el pago de indemnizaciones por daños morales y perjuicios psicofísicos, que ascienden a 37.827 euros, 30.305 euros y 30.000 euros para cada una de las víctimas. Este letrado también subrayó que el pacto no implica la libertad inmediata de los condenados, como se ha insinuado erróneamente en algunos medios. Explicó que la ejecución de la sentencia está sujeta a condiciones específicas, y que su objetivo será bloquear al máximo cualquier posibilidad de que los condenados accedan a beneficios penitenciarios sin haber cumplido los requisitos legales, como la participación en programas de reeducación.

#### *4.3. El caso de ‘La Manada de Magaluf’ o ‘La Manada francesa’ - Audiencia Provincial de Palma de Mallorca*

Ocho hombres (siete franceses y un suizo) fueron procesados por violar en grupo a una joven británica de 18 años en Mallorca en agosto de 2023 y grabaron numerosos vídeos de la agresión y los difundieron en redes sociales. La jueza los procesó por agresión sexual, delitos contra la intimidad y malos tratos.

En mayo de 2025 la Audiencia Provincial de Palma<sup>11</sup> dictó un auto mediante el cual acuerda mantener la situación de prisión provisional sin fianza respecto de los ocho procesados por la presunta comisión de delitos de agresión sexual en grupo contra una joven de 18 años, ocurridos en la localidad de Magaluf (Calvià) en agosto de 2023. La decisión se fundamenta en la concurrencia de un riesgo de fuga elevado, derivado de la gravedad de las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, que oscilan entre 18 y 20 años de prisión por cada acusado, alcanzando un total de 151 años de reclusión en su conjunto. El tribunal considera que dicho riesgo no puede ser neutralizado mediante la adopción de medidas menos gravosas, como sostienen la defensa y la acusación particular, por lo que procede la prórroga de la prisión provisional. La resolución se dicta en un contexto en el que está próximo a cumplirse el plazo máximo inicial de dos años de privación de libertad sin sentencia firme, previsto en el artículo

<sup>11</sup> Relato extraído de la noticia de prensa siguiente: <https://www.diariodemallorca.es/sucesos/sucesos-mallorca/2025/05/13/audiencia-mantiene-presos-ocho-acusados-117314091.html>

504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y acuerda extender la medida cautelar hasta agosto de 2027, en atención a la imposibilidad de celebrar la vista oral antes de principios de 2026.

Los hechos, conforme a la calificación del Ministerio Fiscal, se produjeron en la madrugada del 14 de agosto de 2023, cuando los procesados accedieron a la habitación de un hotel en Magaluf donde se encontraba la víctima, una joven británica que presentaba un estado de semiconsciencia debido a la ingesta excesiva de alcohol. Durante aproximadamente treinta minutos, los acusados, actuando de común acuerdo, desnudaron a la víctima y realizaron sobre ella diversos actos de naturaleza sexual sin su consentimiento, aprovechando la situación de aislamiento del lugar.

#### 4.3.1. Grabación y difusión de las agresiones

El escrito de acusación destaca que los encausados registraron hasta diecinueve vídeos de las agresiones sexuales con sus teléfonos móviles. Dos de ellos, “haciendo alarde” de los hechos y con ánimo de vejar y vulnerar la intimidad de la víctima, procedieron a difundir las imágenes a través de la aplicación Snapchat, plataforma que permite el envío de archivos con autodestrucción tras su visualización. Las grabaciones se realizaron mientras la joven permanecía en estado de semiconsciencia, lo que excluye cualquier posibilidad de consentimiento. Como consecuencia de las agresiones, la víctima sufrió lesiones leves en el brazo y una incisión en el pecho derecho, que no requirieron asistencia médica.

Con relación a la calificación jurídica y penas solicitadas, la Fiscalía atribuye a los acusados la comisión de diversos delitos de agresión sexual, en calidad de autores y cooperadores necesarios, así como delitos contra la intimidad y maltrato de obra.

#### 4.4. *El caso de ‘La Manada de Pozoblanco’ – Audiencia Provincial de Córdoba*

La Sentencia núm. 306/2020, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba el 11 de noviembre de 2020 (ECLI:ES:APCO:2020:1292<sup>12</sup>), resuelve el denominado *caso de la Manada de Pozoblanco*. Los hechos probados acreditan que, en la madrugada del 1 de mayo de 2016, la víctima quedó inconsciente en el interior de un vehículo ocupado por los acusados, quienes aprovecharon tal situación para realizarle tocamientos de carácter sexual y besos en la boca. Durante la ejecución de estos actos, uno de los acusados procedió a grabar las imágenes mediante un dispositivo móvil, remitiendo posteriormente el archivo

<sup>12</sup> Audiencia Provincial de Córdoba (sección segunda), Sentencia núm. 306/2020 del 11 de noviembre de 2020 (ECLI:ES:APCO:2020:1292)

videográfico a dos grupos de mensajería instantánea, lo que supuso la difusión del contenido a terceros.

La resolución confirma la condena por delito de abuso sexual (arts. 181.1 y 2 CP) y por delito contra la intimidad (art. 197.1 CP), imponiendo además la agravación prevista en el art. 197.3 CP al acusado que realizó la difusión. Se desestima la aplicación del subtipo agravado del art. 197.5 CP, al considerar que las imágenes no revelan datos pertenecientes al núcleo duro de la intimidad sexual de la víctima, sino que reflejan actos de abuso cometidos por los acusados. Asimismo, se confirma la validez de la prueba videográfica, al entender que su obtención se amparó en el consentimiento expreso otorgado en otra causa penal, conforme a la doctrina constitucional y jurisprudencial sobre injerencias legítimas en derechos fundamentales (STC 173/2011; STS 462/2019).

#### 4.4.1. Delito contra la intimidad por grabación y difusión

El bien jurídico protegido por el art. 197 CP es el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar (art. 18 CE), que comprende la autodeterminación informativa y la protección frente a la captación y difusión no consentida de datos o imágenes. El tipo básico (art. 197.1 CP) sanciona la conducta consistente en apoderarse, utilizar o modificar datos personales o imágenes sin consentimiento, cuando ello afecte a la intimidad. Por su parte, el art. 197.3 CP tipifica la difusión, revelación o cesión a terceros de tales datos o imágenes, configurándose como un delito autónomo.

En el caso analizado, la grabación se realizó mientras la víctima se hallaba inconsciente, lo que excluye cualquier posibilidad de consentimiento válido. La posterior remisión del vídeo a grupos de *WhatsApp* constituye la conducta típica del art. 197.3 CP, agravando la vulneración inicial. La jurisprudencia ha precisado que la consumación del delito se produce de forma instantánea con la captación, mientras que la difusión integra un tipo independiente (STS 24/2019). Asimismo, se aprecia coautoría en la grabación por aceptación tácita y participación conjunta, conforme a la teoría del dominio funcional del hecho (STS 141/2016), si bien la difusión se atribuye exclusivamente al acusado que materialmente ejecutó el envío.

La Sala descarta la aplicación del subtipo agravado del art. 197.5 CP, que exige que los datos divulgados afecten a aspectos especialmente sensibles del denominado “núcleo duro” de la intimidad (ideología, religión, salud, origen racial o vida sexual). En este sentido, se considera

que las imágenes no revelan la vida sexual de la víctima en el sentido estricto definido por la jurisprudencia (STS 24/2019), sino que documentan actos de abuso sexual no consentidos, lo que justifica la condena por los tipos básicos sin agravación.

## 5. Conclusiones

El estudio de casos jurisprudenciales realizado permite afirmar que las agresiones sexuales cometidas en grupo, especialmente aquellas que incluyen la grabación y difusión de imágenes, constituyen una forma agravada y particularmente lesiva de violencia sexual. La jurisprudencia española ha comenzado a reconocer esta especificidad, incorporando progresivamente criterios que valoran no solo la violencia física y la intimidación, sino también el impacto que la exposición pública de la agresión tiene sobre la intimidad, la dignidad y el proceso de recuperación de las víctimas.

A pesar de los avances normativos, como la promulgación de la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, persisten importantes desafíos en la aplicación práctica de la ley. Las sentencias analizadas evidencian que la grabación y difusión de imágenes no siempre se sanciona de forma proporcional al daño causado, y que la calificación jurídica de estos hechos varía según el tribunal, lo que genera inseguridad jurídica y desigualdad en la protección de las víctimas.

Desde una perspectiva criminológica, se observa que los agresores suelen ser jóvenes, actúan entre dos o tres, y no mantienen relación previa con la víctima. La violencia física se utiliza de forma instrumental para someter a la víctima, y la grabación de los hechos responde a una lógica de dominación, humillación y exhibición ante el grupo de iguales. Esta dinámica refuerza la revictimización y prolonga el sufrimiento de las víctimas más allá del momento de la agresión.

Por todo ello, se hace necesario avanzar hacia una interpretación jurisprudencial más homogénea y garantista, que reconozca el carácter estructural de esta violencia y su vinculación con patrones culturales patriarcales. Es urgente reforzar la formación con perspectiva de género de los operadores jurídicos, mejorar los mecanismos de protección de la intimidad de las víctimas, consolidar el uso de la prueba digital en los procesos penales, y promover una educación afectivo-sexual que prevenga la normalización de la violencia sexual en entornos juveniles y digitales.

La jurisprudencia española ha dado pasos importantes en el reconocimiento de la gravedad de las agresiones sexuales grupales con grabación y difusión. Sin embargo, persisten retos en la prevención, la atención, protección, la recuperación y reparación de las víctimas y la persecución eficaz de los delitos sexuales y digitales. La actuación conjunta de varios agresores, la grabación sin consentimiento y la difusión en redes sociales constituyen agravantes que deben ser valoradas en la individualización de la pena.

Ni las estadísticas oficiales, ni los estudios empíricos ni las encuestas disponibles ofrecen información específica sobre los casos en los que se ha producido la grabación y/o difusión de agresiones sexuales, ni de la vulneración de datos personales de las víctimas. Se desconoce si, en aquellos supuestos en los que se ha registrado la agresión, ésta ha sido posteriormente difundida a través de Internet, redes sociales, foros u otras plataformas digitales.

Este vacío informativo resulta especialmente relevante, dado que impide conocer con precisión la dimensión real de una práctica que, lamentablemente, se está volviendo cada vez más habitual en el contexto de agresiones sexuales cometidas en grupo.

El impacto que estas conductas tienen sobre las víctimas es significativamente más profundo, y requiere una atención especializada que contemple las particularidades de la exposición digital y la revictimización. Asimismo, los procesos de recuperación y reparación se tornan más complejos y prolongados, cuando no directamente imposibles en términos de reparación plena.

Entre los principales retos jurídicos y sociales que plantea la problemática de las agresiones sexuales en grupo, así como la grabación y difusión de dichas conductas violentas, pueden destacarse los siguientes: a) Refuerzo de la protección de la intimidad de las víctimas, dado que la divulgación de imágenes y datos personales no solo intensifica el daño sufrido, sino que también obstaculiza los procesos de recuperación y reparación integral; b) Utilización adecuada de la prueba digital, considerando que el Tribunal Supremo ha consolidado la validez jurídica de elementos como vídeos y mensajes electrónicos en el marco probatorio, lo que exige una correcta gestión de estas evidencias en sede judicial; c) Formación especializada con perspectiva de género para los operadores jurídicos, con el fin de garantizar una interpretación y aplicación del derecho que contemple las dimensiones estructurales de la violencia sexual; d) Priorización de la educación y la prevención, siendo urgente el fortalecimiento de la educación afectivo-sexual en todos los niveles educativos, así como el

control de contenidos en redes sociales, especialmente aquellos que reproducen o banalizan imágenes de agresiones sexuales.

## 6. Referencias bibliográficas

- Acale, María y Faraldo, Patricia (2019). *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas: especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales*. Editorial Reus S.A.
- Acale, María (2020). La visibilización de la violencia sexual como una modalidad de violencia de género, en Miguel Bustos y Alfredo Abadías (dirs.). *Una década de reformas penales: análisis de diez años de cambios en el Código Penal (2010-2020)* (pp. 341-355), J.M. Bosch Editor.
- Acale, María (2021). Delitos sexuales: razones y sinrazones para esta reforma, *IgualdadES*, (5), 467-485.
- Atienza Rodríguez, Manuel (2018). A propósito del caso de “La Manada”. *Jueces para la democracia*, (92), 5-10.
- Barjola, Nerea (2018). *Microfísica del poder: el caso de Alcasser y la construcción del terror sexual*. Virus.
- Bodelón, Encarna (2003). Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal. En Roberto Bergalli (coord.), *Sistema penal y problemas sociales* (pp. 451-486). Tirant lo Blanch.
- Bodelón, Encarna (2010). Derecho y justicia no androcéntricos, *Quaderns de Psicología*, 12(2), 183-193.
- Bodelón, Encarna (2013). La denuncia i el silenci: dues estratègies de les dones per lluitar contra la violència masclista, *Apunts de Seguretat* (12), 123-147.
- Bodelón, Encarna (2014). Violencia institucional y violencia de género, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (48), 131-155.
- Brownmiller, Susan (1975). *Against our will: Men, women and rape*. Secker, Warburg Simon and Schuster.
- Carrillo, Marc (2018). Derechos fundamentales y poder judicial en la sentencia de la manada. *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico* (Ejemplar dedicado a: Garantías constitucionales, prensa y Derecho penal), (24), 64-91.
- Cazorla González, Cristina (2021). Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial. *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, (6), 1-62.
- De la Torre-Laso, Jesús (2020). ¿Por qué se cometan agresiones sexuales en grupo? Una revisión de las investigaciones y propuestas teóricas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 73-81. <https://doi.org/10.5093/ajp2019a18>
- De Vicente Martínez, Rosario (2018). ¡No es abuso, es violación! El clamor social ante la sentencia del caso “La Manada”. En Fermín Morales Prats et al. (coord.), *Represión penal y estado de derecho: homenaje al profesor Gonzalo Quintero Olivares* (pp. 1095-1109). Thomson Reuters Aranzadi
- DG VG - Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Ministerio de Igualdad.
- Dworkin, Andrea (1982). *Our blood: Prophecies and discourses on sexual politics*. The Women's Press.

Faraldo Cabana, Patricia, Acale Sánchez, María, Rodríguez López, Sílvia, y Fuentes Loureiro, María Ángeles (2018). *La Manada: un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España*. Tirant lo Blanch.

Faraldo, Patricia (2019). Hacia una reforma de los delitos sexuales con perspectiva de género, En Antonia Monge y Javier Parrilla, *Mujer y derecho penal ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?* (pp. 255-284). J.M. Bosch Editor.

FRA (2014). Violence against women: an EU-wide survey. <https://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-results-glance>

Gil Ruiz, Juana María (2015). La mujer en el discurso jurídico: una aportación desde la teoría crítica del Derecho, *Quaeritum Iuris* 8(3), 1441-1480.

Igareda González, Noelia (2023). Las controversias sobre la Ley del “Si es sí” sobre violencia sexual. *Revista Política Criminal*, 18(36), 564-590.

Kelly, Liz (1988). *Surviving Sexual Violence*, Polity.

Laurenzo, Patricia (2007). Violencia de género y derecho penal de excepción: entre el discurso de la resistencia y el victimismo punitivo, *Cuadernos de Derecho Judicial*, (9), 31-74.

Laurenzo, Patricia (2011). La violencia de género en la política criminal española: entre el reconocimiento social y la desconfianza hacia las mujeres, En Francisco Muñoz Conde et al. (dirs.), *Un derecho penal comprometido* (pp. 607-630). Tirant lo Blanch.

Lim, Y. J. G. (2017). *Multiple Perpetrator Sexual Assault: The Relationship Between the Number of Perpetrators, Blame Attribution, and Victim Resistance*. CUNY Academic Works. [https://academicworks.cuny.edu/jj\\_etsds/53](https://academicworks.cuny.edu/jj_etsds/53).

López-Ossorio, Juan José; Santos Hermoso, Jorge; Cendoya Pérez, Natalia y Sánchez Camañ, Alicia (2023). *Violencia sexual ejercida en grupo. Análisis epidemiológico y aspectos criminológicos en España*. Ministerio del Interior. [10.13140/RG.2.2.12981.69604](https://doi.org/10.13140/RG.2.2.12981.69604)

Mackinnon, Catherine (1982). Feminism, Marxism and the state: An agenda for theory, *Signs. Journal of Women and Culture* 7(3), 515-544.

Maqueda, Mª Luisa (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Dyckinson.

Ministerio del Interior (2023). *Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España 2022*. Ministerio del Interior. Gobierno de España.

Morgan, Louise, Brittain, Bernadette y Welch, Jan (2012). Multiple perpetrator sexual assault: How does it differ from assault by a single perpetrator?, *Journal of Interpersonal Violence*, 27, 2415-2436. <https://doi.org/10.1177/0886260511433514>

Pitch, Tamar (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trotta.

Presno Linera, Miguel Ángel (2018). Proceso penal y proceso social: (a propósito del caso “La Manada”). *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* (Ejemplar dedicado a: Las huellas de “La Manada”), (77), 50-59.

Ruiz Repollo, Carmen (2024). *Silenciades. Una anàlisi sobre les agressions sexuals en l'adolescència*. Save The Children. [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2024-03/Silenciades\\_Save%20the%20Children\\_0.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2024-03/Silenciades_Save%20the%20Children_0.pdf)